

Gracia Rivas Trigueros, doña Manuela Soler Pareja, don Fermín Puertas Rodríguez, doña Carmen Osuna Benito, doña Gregoria Gonzalo Salvador, doña Carmen Isabel Urzaiz Marquina, doña Casimira Blázquez Salso, doña Margarita Mantilla Lau-trec, doña Juana Ongil González, doña Elena Hernández López, doña Marina Serdam Dez de Arcauz, don Aurelio Vilela Benavides, doña María Asunción Castaño Camargo, doña Juana Moreno Cuevas, doña Dominica Francés de Vicente, doña Emerenciana Gómez Sayalero, doña María Victoria Martínez Martín, don Pedro Godino Minguez, doña Concepción Rubi Maroto, doña Remedios Rubio Alonso, doña Trinidad Huertas Cebrián, doña María del Carmen Marinabettia Cándor, doña Concepción Gómez Amat, doña Angeles Sánchez Hidalgo, doña Josefina Aranz Marchioni, doña Carmen Utrera Turleque, doña María Teresa Leira Herrero, doña Emilia Ramírez de Arcos, doña Amelia Valdovino de Sus, doña María Ruiz de Arana Montesinos y doña Ascensión Sánchez Miner, contra resoluciones de la Presidencia del Gobierno de 22 de febrero y 3 de septiembre de 1966, en cuya parte dispositiva dice lo que siguiente:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre de doña Felisa Contrera Miguel y otros, funcionarios del Cuerpo Auxiliar del Ministerio de Comercio, que se enumeran en el encabezamiento de esta sentencia, contra resolución de la Presidencia del Gobierno de 22 de febrero de 1966, así como contra la resolución de 3 de septiembre de 1966, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos anular y anulamos ambos actos administrativos en cuanto hacen referencia a los recurrentes por no ser ajustadas a derecho, declarando en su lugar el que a éstos asiste a que se compute como fecha de ingreso de los mismos en el Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado aquella en que comenzaron a prestar sus servicios a la Administración con carácter interino, en vez del que figura para cada uno de ellos en la Orden de 22 de febrero de 1966, condenando en este sentido a la Administración General del Estado, y sin hacer especial declaración respecto a costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1968.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.121, promovido por doña María Josefa Sánchez-Pedreño García y otros contra resolución de esta Presidencia del Gobierno de 12 de septiembre de 1966, sobre relaciones de funcionarios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Josefa Sánchez-Pedreño García, doña Aurea de Blas García, doña Angeles Sancho de la Peña, doña Rosa Sancho de la Peña, don Dionisio Eleta González, doña María Dolores Campos Carranza y doña Ermitas Castro Enrici, contra resolución de la Presidencia del Gobierno de doce de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, desestimando recurso de reposición deducido contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y seis, que elevó a definitivas las relaciones de funcionarios de los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado, aprobadas provisionalmente por Orden de catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, debemos anular y anulamos tal resolución por no ser conformes a derecho, dejándola sin efecto, y en su lugar declaramos que el tiempo de servicios efectivos prestados al Estado por las recurrentes debe computarse, especialmente en cuanto a los trienios correspondientes, a partir de uno de julio de mil novecientos treinta y cuatro, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración y a rectificar en consecuencia la situación de las recurrentes en las relaciones de funcionarios de los Cuerpos a que pertenecen, teniendo en cuenta el tiempo de servicios prestados a partir de uno de julio de mil novecientos treinta y cuatro, debiendo pagar las diferencias de remuneración por el concepto de trienios correspondientes; sin hacer especial codena de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1968.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.545, promovido por don José Antonio Serrano Muñoz contra resoluciones de esta Presidencia del Gobierno relativas a situación administrativa del recurrente, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don José Antonio Serrano Muñoz contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y seis y resolución confirmatoria de once de julio del mismo año, las declaramos firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda; sin especial imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1968.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 8 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 2 de noviembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Baldomero Bravo Escolar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Baldomero Bravo Escolar, Conserje Militar retirado, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército, de 5 de febrero de 1966, sobre indemnización por privación de vivienda militar, se ha dictado sentencia con fecha 2 de noviembre de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Baldomero Bravo Escolar contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 5 de febrero de 1966, trasladada al interesado en oficio de 22 de marzo siguiente, por la que se le denegó al derecho a indemnización por privación de vivienda militar. Sin expresa condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones por la que se hace público el resultado del concurso celebrado para la adquisición de harina con destino a las Segunda y Novena Regiones Militares de Melilla.

En el concurso del Servicio de Subsistencias celebrado el día 25 de enero de 1968 para la adquisición de harina con destino a las Segunda y Novena Regiones Militares de Melilla, han recaído y han sido aprobadas por la superioridad las siguientes adjudicaciones:

A «Harinera Bandres y Conde, S. A.»: 18.069,50 Qm. de harina, por un importe de 16.213,538 pesetas.

A «Conde y Brandes, S. A.»: 15.619,50 Qm. de harina, por un importe de 13.792.018,50 pesetas.